



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA - QUINDÍO

Quince (15) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Francisco Ferney Flórez Conde
Asunto	Admite Embargo y retención de dineros
Radicación	633024089001-2015-00006-00

De conformidad con el memorial de solicitud de medida previa presentado por el Dr. Andrés Alejandro Henao Idárraga dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra FRANCISCO FERNEY FLÓREZ CONDE, se advierte que la misma resulta procedente, por tanto, el Despacho dispone el embargo y retención de las sumas de dinero propiedad de la parte demandada señor FRANCISCO FERNEY FLÓREZ CONDE identificado con la c.c. 9.801.449, y sus correspondientes rendimientos depositados o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a su nombre en BANCOLOMBIA.

En consecuencia, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a nombre del señor **FRANCISCO FERNEY FLÓREZ CONDE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.801.449, en BANCOLOMBIA. La medida se limita hasta la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$9.450.000) Mcte. Líbrese el oficio correspondiente.

Si se trata de CDT, se informará al Despacho los términos de constitución, fecha de creación, vencimiento, importe, intereses, y demás características que lo identifiquen, además de abstenerse de pagarlo.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60795c7068476a70d2e8593bcf83b1309a4aa3bf4a5c3011ec866e42abb5fc60**

Documento generado en 15/12/2022 11:14:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 096. FIJACIÓN: 16-12-2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA - QUINDÍO

Quince (15) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)..

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Gilberto Gutiérrez López
Asunto	Admite Embargo y retención de dineros
Radicación	633024089001-2015-00019-00

De conformidad con el memorial de solicitud de medida previa presentado por el Dr. Andrés Alejandro Henao Idárraga dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra GILBERTO GUTIÉRREZ LÓPEZ, siendo procedente la medida, el Despacho dispone el embargo y retención de las sumas de dinero propiedad de la parte demandada señor GILBERTO GUTIÉRREZ LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.426.668, y sus correspondientes rendimientos depositados o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a su nombre en BANCOLOMBIA.

En consecuencia, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío;**

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a nombre del señor **GILBERTO GUTIÉRREZ LÓPEZ** identificado con la c.c. 4.426.668, en BANCOLOMBIA. La medida se limita hasta la suma de VEINTICINCO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$25.067.163,00) Mcte. Líbrese el oficio correspondiente.

Si se trata de CDT, se informará al Despacho los términos de constitución, fecha de creación, vencimiento, importe, intereses, y demás características que lo identifiquen, además de abstenerse de pagarlo.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b90cee62dc13414c59f96c7e4c01159056fa0392426b6062ce1229f0058c967**

Documento generado en 15/12/2022 11:14:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 096. FIJACIÓN: 16-12-2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA - QUINDÍO

Quince (15) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Lorena Forero Ospina
Asunto	Admite Embargo y retención de dineros
Radicación	633024089001-2015-00026-00

De conformidad con el memorial de solicitud de medida previa presentado por el Dr. Andrés Alejandro Henao Idárraga, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra LORENA FORERO OSPINA, se advierte que la misma resulta procedente, por tanto, el Despacho dispone el embargo y retención de las sumas de dinero propiedad de la parte demandada señora LORENA FORERO OSPINA, identificada con la c.c. 1.094.899.793, y sus correspondientes rendimientos depositados o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a su nombre en el BANCOLOMBIA.

En consecuencia, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a nombre de la señora **LORENA FORERO OSPINA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.899.793, en BANCOLOMBIA. La medida se limita hasta la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$17.431.506) Mcte. Líbrese el oficio correspondiente.

Si se trata de CDT, se informará al Despacho los términos de constitución, fecha de creación, vencimiento, importe, intereses, y demás características que lo identifiquen, además de abstenerse de pagarlo.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **047f05ce273511a09e2a3b5b0f2a026c5605f3c811100d02fef2891a42260528**

Documento generado en 15/12/2022 11:14:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 096. FIJACIÓN: 16-12-2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA - QUINDÍO

Quince (15) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Jesús Abad Hernández Ortiz
Asunto	Admite Embargo y retención de dineros
Radicación	633024089001-2016-00084-00

De conformidad con el memorial de solicitud de medida previa presentado por el Dr. Andrés Alejandro Henao Idárraga dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JESÚS ABAD HERNÁNDEZ ORTIZ, siendo procedente la medida, el Despacho dispone el embargo y retención de las sumas de dinero propiedad de la parte demandada señor JESÚS ABAD HERNÁNDEZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.469.685, y sus correspondientes rendimientos depositados o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a su nombre en BANCOLOMBIA.

En consecuencia, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, certificados a término fijo, C.D.T., a nombre del señor **JESÚS ABAD HERNÁNDEZ ORTIZ** identificado con la c.c. 2.469.685, en BANCOLOMBIA. La medida se limita hasta la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$20.798.000,00) Mcte. Líbrese el oficio correspondiente.

Si se trata de CDT, se informará al Despacho los términos de constitución, fecha de creación, vencimiento, importe, intereses, y demás características que lo identifiquen, además de abstenerse de pagarlo.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a9299c80672475eff7eb79d4bd0d2855a8a795189c257262aedbe9498647049**

Documento generado en 15/12/2022 11:14:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 096. FIJACIÓN: 16-12-2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA-QUINDÍO**

**Diciembre quince (15) del año dos mil veintidós
(2022)**

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandado	Daniel Ospina Piedrahita
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Asunto	No aprueba Liquidación del Crédito
Radicación	633024089001- 2018-00007 -00

El Juez como director del proceso debe adoptar las medidas conducentes en procura de que los actos procesales desarrollados por las partes, se ajusten cuando no lo estén a la realidad procesal y la ley, a fin de hacer efectivo el derecho a la igualdad de los intervinientes, y como una aplicación lógica del principio procesal de la congruencia, usando como es natural, los poderes que el Código General del Proceso le otorga para el efecto.

La presente liquidación del crédito no se ajusta a los parámetros legales, pues es evidente que no está en armonía ni correspondencia con las disposiciones legales, ni con la realidad procesal, si observamos que en el escrito presentado por la apoderada, los valores registrados en la liquidación adicional del crédito, los intereses de mora liquidados para el **pagaré (1) número N°.054556100002048** no corresponden al capital ordenado dentro del auto que libro mandamiento de pago ejecutivo, toda vez que el presentado en el escrito y sobre el que se liquidaron los presentes intereses de mora fueron incrementados con intereses de plazo, intereses de mora y otros gastos de la liquidación anterior, liquidando por tanto intereses sobre intereses, así: por valor de (1) **\$ 13'429.828.**

Observa el Despacho que dentro del auto que libro mandamiento de pago ejecutivo se ordenó el pago de los siguientes capitales de dinero así: **(1) pagaré N°.054556100002048 1V092375** obligación N°725054550038765 por valor de **\$6'000.000** y **(2) pagaré N°.054306100002407 A3285585** obligación N°725054300037095 por valor de **\$4'875.000**, valores que deben ser el objeto de la presente liquidación.

Consecuente con lo anterior, sin necesidad de profundizar más en el estudio del caso que ahora ocupa la atención del Despacho, **NO SE APRUEBA** la liquidación del crédito presentada en esta ejecución.

NOTIFÍQUESE,

GERMÁN GALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98ecca17fa8dfa93d9966842200556b12d7db9207b35a617cb609ddf4ec66f4**

Documento generado en 15/12/2022 10:45:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 096. FIJACIÓN: 16-12-2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
GÉNOVA-QUINDÍO**

**Diciembre quince (15) del año dos mil veintidós
(2022)**

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada	Diana Carolina Rodríguez Avendaño
Asunto	Aprueba liquidación del crédito
Radicación	633024089001- 2018-00096-00

Vencido el término de traslado a la liquidación adicional del crédito allegada por la apoderada de la parte demandante de 23/02/2021 a 30/11/2022, como la misma no fue objetada, ni hubo pronunciamiento alguno sobre ella, el Despacho procede a impartir la respectiva APROBACIÓN, de conformidad al artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, por valor total de: **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CIENTO ONCE PESOS (\$18'607.111,00) Mcte.**

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82115e54244fae837a18a95675ab421e681b0b75cc5c88900a684dbd4300ea79**

Documento generado en 15/12/2022 10:45:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 096. FIJACIÓN: 16-12-2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA-QUINDÍO

Diciembre quince (15) del año dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo singular de única instancia
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados	Blanca Nidia Arias Gutiérrez Rubio Germán Ortega Ortega
Asunto	Aprueba liquidación del crédito
Radicación	633024089001-2020-00036-00

Vencido el término de traslado a la liquidación adicional del crédito allegada por la apoderada de la parte demandante de 27/03/2021 a 30/11/2022, como la misma no fue objetada, ni hubo pronunciamiento alguno sobre ella, el Despacho procede a impartir la respectiva APROBACIÓN, de conformidad al artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, por valor total de: **VEINTIÚN MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$21'147.583,00) Mcte.**

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 023bffad243df37c1785be9f0ba2d4fe327a990f80ded498ecaf2a9f593d03c7

Documento generado en 15/12/2022 10:45:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 096. FIJACIÓN: 16-12-2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL GÉNOVA-QUINDÍO

Diciembre quince (15) del año dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo singular de menor cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	José Remberto Gil Villa
Asunto	No aprueba liquidación del crédito
Radicación	633024089001- 2020-00058-00

El Juez como director del proceso debe adoptar las medidas conducentes en procura de que los actos procesales desarrollados por las partes, se ajusten cuando no lo estén a la realidad procesal y la ley, a fin de hacer efectivo el derecho a la igualdad de los intervinientes, y como una aplicación lógica del principio procesal de la congruencia, usando como es natural, los poderes que el Código General del Proceso le otorga para el efecto.

La presente liquidación del crédito no se ajusta a los parámetros legales, pues es evidente que no está en armonía ni correspondencia con las disposiciones legales, ni con la realidad procesal, si observamos que todos los valores sumados dentro del **capital (2) \$ 21'.867.930,86 y capital (3) \$ 29'445.230,16** presentados en el escrito por el apoderado, no son claros, en razón a que revisadas las operaciones por la Secretaría del Despacho, el total de la sumas de estos valores arroja diferencias importantes.

Consecuente con lo anterior, sin necesidad de profundizar más en el estudio del caso que ahora ocupa la atención del Despacho, **NO SE APRUEBA** la liquidación del crédito presentada en esta ejecución.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b17a395dd35966975b1b98b4e6619fd7cac9febcc31af24cc730d8ec5947ede**

Documento generado en 15/12/2022 10:45:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 096. FIJACIÓN: 16-12-2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA- QUINDÍO

Diciembre quince (15) del año dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo singular de única instancia
Demandado	Alberto Jojoa Ortega
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Asunto	Aprueba Liquidación del Crédito
Radicación	633024089001-2020-00063-00

Vencido el término de traslado a la liquidación adicional del crédito allegada por la apoderada de la parte demandante de 25/06/2021 a 30/11/2022, como la misma no fue objetada, ni hubo pronunciamiento alguno sobre ella, el Despacho procede a impartir la respectiva APROBACIÓN, de conformidad al artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, así:

Pagaré N°.054306100004268 por valor total de: **SEIS MILLONES VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$6'021.456,00) Mcte.**

Pagaré N°. 054306100003661 por valor total de: **SIETE MILLONES CIENTO VENTIDÓS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$7'122.952,00) Mcte.**

Suma total del crédito (dos pagarés) por valor de: **TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$13'144.408,00) Mcte.**

Notifíquese.

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da2acbb69789804bb8c2b32150c2491da2a0e55a627a4a008b719e313a5b6e9d**

Documento generado en 15/12/2022 10:45:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 096. FIJACIÓN: 16-12-2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que dentro de la presente demanda para proceso “Ejecutivo singular de mínima cuantía”, con radicado 633024089001-2022-00090-00, se realizó solicitud de medida cautelar por lo tanto el auto no es público.

Génova Q., 16 de diciembre de 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JFM', written in a cursive style.

John Fredy Martínez López

Secretario